

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día, instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Titular: «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.»
Expediente: AAI/036/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y nº de registro 40.621, la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» presenta en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico para el proyecto: «Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día», instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Acompañando la solicitud «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.4. del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» en formato papel y digital de fecha 12 de diciembre de 2007 y nº de registro 24111 correspondiente al Proyecto Básico Refundido, es la siguiente: Memoria, anejos, cartografía y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de fecha 22 de diciembre de 2006 y nº de registro de salida 06/5255, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria, con fecha de visado 11 de diciembre de 2007, número de visado 92.836 y firmado por don José Ramón Toribio Aguirre, con número de colegiado 3.032 del citado Colegio Profesional como autor/director del proyecto.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 28 de enero de 2008, se realizó la noti-

ficación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de Empresa de Nissan Motor Ibérica, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Ecologistas en Acción y Traperos de Meaux..

Simultáneamente al inicio de información pública, con fecha 28 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» a los siguientes organismos: Direcciones Generales de Industria, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, Biodiversidad, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, Confederación Hidrográfica de Norte y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 31 de enero de 2008, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2395, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 15 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2865, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de son las torres de refrigeración siguientes: En circuito de refrigeración de cubilote, 2 torres modelo Baltogar instaladas en el año 1988; en circuito primario de refrigeración, 1 torre modelo Baltogar, instalada en el año 1989; en circuito de refrigeración piscina de lodos: 2 torres modelo Baltogar, instaladas en 1989; en circuito Horno ABB, 1 torre modelo TEVA, instalada en 1996; en planta de mecanizado, 2 torres modelo Torraval, instaladas en 1995. Se indica asimismo que otras instalaciones de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella con las que cuenta la instalación, no sujetas a notificación, son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano con acumulador y circuito de retorno, pertenecientes a la planta de fundición y a la planta de mecanizado; y que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la Prevención y Control de la Legionelosis en Instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con fecha 20 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 3191, informa que según el artículo 19 del PGOU de dicha Administración, en aquellas lindes de la factoría que constituyan medianería con suelo urbano residencial, «el nivel sonoro máximo permitido es de 30 dB, medidos a una distancia máxima del foco de la emisión de 10 (19) metros», condición que se debe constatar a fin de evitar la vulneración del citado Plan en vigor. Asimismo, se señala que no se ha encontrado justificación urbanística de las instalaciones en relación con los parámetros que el vigente PGOU establece para suelo industrial.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 22 de febrero de 2008 y número de registro 3405, informa que las instalaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 3 de marzo de 2008 y número de registro 4039, informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedi-

miento; que «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» está actualmente en trámite de inscripción en el Registro Industrial de la Dirección General de Industria, mediante un expediente de cambio de titularidad y ampliación, con el número IPA/2007-1245, pretendiendo fusionar 2 establecimientos industriales: Fundimotor, S.A., con número de Registro Industrial 39/14572 y Mecánica de los Corrales de Buelna, S.A. inscrita con el número 39/14695, ambas con última revisión en junio de 1996. Informa, además, que la empresa está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha de salida 28 de febrero de 2008 y número de registro 3440, remite a «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 26 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. «SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día», instalaciones de la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna; y con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 9 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», con fecha de registro de salida 9 de abril de 2008 y número 6.787.

Durante el trámite de audiencia «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», con fecha 25 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.952, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una Autorización Ambiental Integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.4 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrada, esta-

blece en su apartado 1 que, «La Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, de acuerdo con la documentación presentada por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», al proyecto le es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, y sus modificaciones, a nivel de notificación (art. 6) y política de prevención de accidentes graves (art. 7). Así mismo, la empresa no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El mencionado artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, establece en su apartado 1 que, «La Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo (...) la legislación de aguas (...).» A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, recogiendo en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» dispone de licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con fecha 22 de diciembre de 2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCION

PRIMERO: Otorgar a la empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», con domicilio social en Polígono Industrial Zona Franca, sector B, calle 3, 77-111, CP: 08040 Barcelona y CIF: A-08004871, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día» en el término municipal de Los Corrales de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» es de 132.505 m², de los cuales están construidos un total de 70.255 m², correspondiendo 42.255 m² a la planta de fundición y 28.000 m² a la planta de mecanizado y montaje.

El alcance de la actividad desarrollada por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» es la fundición de hierro gris y nodular para la industria de automoción e industria en general y la mecanización y montaje de ejes delanteros, traseros, grupos y subconjuntos para la industria de automoción. Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

PLANTA DE FUNDICIÓN: Se reciben las materias primas en el denominado parque de materias primas, siendo los materiales metálicos empleados (chatarra de retornos de fundición, lingote, chatarra de acero y chatarra y virutas de hierro) cargados directamente para la fusión por cubilote, permitiendo la puesta del hierro en estado líquido para que posteriormente adopte, mediante el colado en molde, la forma correspondiente al diseño de la pieza. Previamente a dicho proceso productivo se procede a la comprobación de que los materiales de carga están libres de aceites y revestimientos tales como zinc o pinturas para facilitar el control de gases y humos.

De forma simultánea al proceso de fusión, se realiza el proceso productivo de machería, de forma que sobre el molde preparado, se vierte el caldo. La instalación denominada arenería es la encargada de suministrar la arena adecuada para la realización de los machos, mientras que el taller de machería es el encargado de fabricar los machos refractarios necesarios para completar los moldes. Los distintos tipos de machos fabricados se van almacenando antes de llevarse a los procesos de pintado, tras lo cual son secados y almacenados hasta su envío al taller de moldeo, donde se fabrican los moldes, mediante el método «arena en verde o húmeda», hechos de en arena de sílice, carbón en polvo, arcilla y aglutinantes orgánicos. Estos moldes, reciben el caldo de las características y composición adecuadas, en la nave de colada.

El taller de rebaba se realizan las operaciones de desmoldeo y separado (realizado por trómeles giratorios o mediante golpeo con martillos), granallado para limpieza de las piezas de fundición y rebabado de las piezas. Posteriormente son llevadas al almacén antes de ser enviadas al taller de mecanizado, donde se realizan las operaciones necesarias para lograr las dimensiones y acabados superficiales necesarios para montaje posterior.

PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE: Se llevan cabo los siguientes procesos: Mecanizado de las piezas utilizando máquinas herramientas, a las que se realiza operaciones de desbastado, afinado y operaciones intermedias; montaje de los grupos y conjuntos; pintado de las piezas acabadas que consta de las etapas de lavado con detergente alcalino, secado por aire caliente forzado en horno, imprimación fosfocromante de color gris, esmaltado y cocción en horno; fosfatado consta de las piezas que consta de las etapas de desengrase en detergente alcalino por aspersion, desengrase con detergente alcalino por inmersión, baño de fosfatado al zinc, engrasado por inmersión; embalaje y expedición.

La capacidad de producción de la instalación es de 600 t/día, correspondiéndose el 80% a la producción de hierro gris y el 20% restante a la de hierro nodular.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

PLANTA DE FUNDICIÓN:

- Instalaciones de descarga y almacenamiento de materias primas
- Instalaciones de fusión: Horno de cubilote de capacidad 16 t/h con empleo de coque como combustible y con un sistema de depuración de filtro cartuchos, dos hornos de inducción de energía eléctrica con una capacidad de 16 t/h cada uno de ellos y filtro de mangas, dos antecrisoles de capacidad 90 t/h cada uno de ellos (hornos mezcladores) y sistema de aportación de aire con una capacidad de 12.600 m³ (c.n.).
- Instalaciones de machería: Arenería.
- Instalaciones de moldeo: Carrusel rotativo, molino línea GFD y molino línea DISA.
- Instalaciones de rebaba: Trómeles giratorios y cabinas de limpieza.
- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:
 - Subestación principal:
 - 1 transformador de 55/12kV, 12MVA
 - 3 transformadores de 55/12kV, 5MVA cada uno
 - Subestación nº2 «Fundición»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 1.600 KVA
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Transformador Nº3: 1 trafo 12.000/380 V, 1.500 KVA
 - Transformador Nº4: 1 trafo 12.000/220 V, 500 KVA
 - Subestación nº3 «Conjuntos»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 1.600 KVA
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/220 V, 500 KVA
 - Subestación nº4 «Estación AEG»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Subestación nº5 «GF3»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Subestación nº6 «Hornos ABB»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/1.600 V, 7.200 KVA
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/1.600 V, 7.200 KVA

KVA

- Subestación nº7 «DISA's»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
- Subestación nº8 «Cubilote»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/380 V, 1.000 KVA
- Subestación nº9 «Antecrisoles»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/750 V, 1.300 KVA
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/750 V, 1.300 KVA
- Instalaciones de depuración de aguas residuales: Filtro banda-desarenador-canal parshall con una capacidad de tratamiento de 129,64 m³/h.

PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE:

- Instalaciones de mecanizado: 3 talleres de mecanizado con 6, 5 y 4 líneas de mecanizado, respectivamente.
- Instalaciones de montaje: 6 líneas de montaje
- Instalaciones de pintado con pistolas aerográficas y posterior secado por aire caliente forzado en 2 hornos de secado, de capacidad calorífica unitaria de 250.000 kcal/h.
- Instalaciones del proceso productivo de fosfatado: 2 cubas de fosfatado y desengrase, con una capacidad de 1,5 m³ y 3,0 m³; 1 cuba de desengrase químico con una capacidad de 1,5 m³, y 2 cubas de lavado con una capacidad unitaria de 1,5 m³.
- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:
 - Subestación nº1 «Norte»:
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
 - Transformador Nº3: 1 trafo 12.000/400 V, 1.000 KVA
 - Subestación nº2 «Sur»:
 - Transformador Nº1: 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
 - Transformador Nº2: 1 trafo 12.000/380 V, 1.250 KVA
 - Transformador Nº3: 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
- Sistema de recuperación de disolvente con una capacidad máxima de tratamiento de de 50 l/h.
- Instalaciones de depuración de aguas residuales:
 - Desarenador-separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia para los aceites y grasas de los talleres y las

aguas del evaporador con una capacidad de tratamiento de 43 m³/h.

- Planta físico-química para las aguas procedentes de las cabinas de pintura, baños de fosfatado (excepto enjuagues) y lavadoras de piezas, con una capacidad de tratamiento de 8 m³/h.

- Evaporación-centrifugación-concentrador para residuos oleosos y aguas aceitosas, con una capacidad de tratamiento de 0,21 m³/h. el evaporador pequeño, 0,63 m³/h. el evaporador grande y 2,4 m³/h. el concentrador.

Las principales materias primas empleadas en la planta son: paquetes de acero, viruta metálica, lingote, coque, carburo de silicio, caliza y arenas.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, son:

PLANTA DE FUNDICIÓN

Materias Primas	Almacenamiento	Unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Oxígeno (MIE-APQ-5)	Depósito criogénico	1	44,43
Nitrógeno (MIE-APQ-5)	Depósito criogénico	1	29,21

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, coque, gas natural y gasóleo. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 27 MVA. El coque se utiliza como fundente en el horno de cubilote para la obtención de la fundición de hierro líquido, estimándose un consumo anual de 10.500 t. El gas natural se utiliza principalmente en las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, estimándose un consumo anual de 24.000 MWh. El gasóleo se utiliza en mantenimiento y carretillas, estimándose un consumo anual de 25.000 litros.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

PLANTA DE FUNDICIÓN

Materias Primas	Almacenamiento	Capacidad unitaria (m ³)
Gasóleo A (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie exterior	3,00
Gasóleo A (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie interior	5,00
Gasóleo A (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie exterior	5,00
Gasóleo B (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie exterior	3,00
Aceite (ITC-MI-IP-03)	Depósito de aceite de mantenimiento	12,50

PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE

Materias Primas	Almacenamiento	Capacidad unitaria (m ³)
Gasóleo A (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie exterior	5,00

El agua empleada en las instalaciones para el proceso productivo procede de pozos y el de usos sanitarios de la red municipal de abastecimiento siendo su consumo de 825.000 m³ y 17.000 m³, respectivamente.

Las emisiones atmosféricas generadas por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» se encuentran asociadas a 39 focos sistemáticos, asociados con las instalaciones de fundición, mecanizado, montaje y pintura. Dichos focos emiten, principalmente, partículas, gases de combustión y COVs.

Para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, las instalaciones cuentan con los siguientes sistemas de depuración de gases:

- 19 filtros de mangas asociados a los focos de emisión: 1, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 48 y 49.

- 6 filtros de cartucho asociados a los focos de emisión: 7, 19, 23, 24, 25 y 41.

- 6 filtros húmedos asociados a cada cabina de pintura existente en las instalaciones.

- 1 multiciclón asociado al foco de emisión a las cabinas de culatas de rebabado.

- 3 sistemas de aspiración por vía húmeda asociados al horno de cubilote del proceso de fusión y al mecanizado y montaje de discos y a carrieros delanteros del taller 1.

- 1 ciclón asociado al foco de emisión asociado a la máquina de limpieza de ganchos del control de producción.

- 2 sistemas de incineración asociados a las estufas de secado (focos nº 48 y 49).

En cuanto a los vertidos generados en la instalación, éstos se corresponden con aguas residuales industriales, aguas de escorrentía y aguas sanitarias, las cuales son vertidas a Dominio Público Hidráulico a través de dos puntos de vertido: Uno en la zona de fundición, donde se dispone para las aguas de proceso y de escorrentía, de dos decantadores longitudinales de doble cuerpo con deshidratador de fangos mediante filtro banda sobre cada uno de ellos para las dos zonas de recogida; un sistema de filtro banda-desarenador-canal parshall que permite separar los sólidos arrastrados por las aguas de escorrentía y un sistema de extracción de los fangos decantados. El otro punto de vertido, en la zona de mecanizado donde se han unificado los vertidos y se dispone de los siguientes sistemas de tratamiento:

- Desarenador-separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia: permite el tratamiento de las aguas residuales del mecanizado de piezas.

- Planta físico-química: permite el tratamiento de las aguas residuales procedentes de las 2 lavadoras de piezas, de los baños de fosfatado y de las lavadoras de las cabinas de pintura.

- Evaporación-centrifugación-concentrador: Permite separar la fase oleosa y los lodos contenidos en los fluidos de mecanizado, las aguas aceitosas de la limpieza/fregado de los suelos y las aguas de lavadoras.

Los residuos peligrosos más significativos generados se corresponden con mezclas de grasas y aceites, lodos y tortas de filtración, emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos y lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas. Los residuos no peligrosos más significativos son las muelas y discos de esmerilado y las arenas inertes de fundición.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for Surface Treatment of Metals & Plastics» adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Agosto de 2006.

- Para la minimización de las emisiones a la atmósfera: inyección de aire forzado por toberas en el horno de cubilote, filtración por vía seca en los hornos de inducción de fusión, captura de los gases de combustión en los hornos de inducción, prevención y eliminación de dioxinas mediante fusión de chatarra limpia, sistema de lavado de gases de los humos procedentes del horno de cubilote

- Para la minimización del consumo energético: uso del calor residual de los cubilotes.

- Para la minimización de los vertidos de aguas residuales: reciclaje interno de aguas generadas en el sistema de lavado de los humos procedentes del cubilote, tratamiento de las aguas residuales de los procesos productivos y de las escorrentías pluviales, reducción, tratamiento y control de la generación de lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases del cubilote de fusión.

- Para minimizar las pérdidas de producto: empleo de chatarra limpia en la colada y extracción de arena de los desperdicios de la cola, reciclaje interno de chatarra del material ferroso, recuperación de arena procedente del desmoldeo, sistemas de filtrado de partículas en las cabinas del taller de rebaba.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos al proyecto de «Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día», promovido por «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes:

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1. - Condiciones Generales

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (Focos 1 a 41, 48 de fundición y 49 de fundición) y Grupo C (Focos 42 a 50) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años, respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos catalogados como B.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un organismo de control autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2. - Identificación de focos. Catalogación.

En las siguientes tablas se indican las características de los focos sistemáticos:

Focos de la planta de fundición

Foco	Denominación del foco	Catálogo	Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal medio (m ³ /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 1	Línea BMD. Moldeo	B	X: 413335,99 Y: 4789674,78	2,3	102,668	33	16,4	9,2	2,0
Foco 4	Cabinas Cúctas. Rebaba	B	X: 413302,91 Y: 4789679,11	2,3	15,826	34	8,5	12,62	2,1
Foco 5	Enfriador de Piezas Kuttner. Moldeo	B	X: 413896,81 Y: 4789713,67	2,3	35,078	30	8,7	13,8	2,5
Foco 6	Chorro Taf. Rebaba	B	X: 413971,65 Y: 4789731,60	2,3	18,711	37	8,25	9,64	1,8
Foco 7	Máquina C. Panela G2 Bloques. Rebaba	B	X: 413971,65 Y: 4789731,60	2,3	24,360	27	8,6	15,74	1,9
Foco 11	Disa 2. Moldeo	B	X: 413838,11 Y: 4789685,65	2,3	49,466	65	22,0	13,04	2,0
Foco 12	Chorro BMD. Moldeo	B	X: 413335,99 Y: 4789674,78	2,3	18,629	38	10,4	12,69	2,0
Foco 13	Disa. Moldeo	B	X: 413334,92 Y: 4789675,35	2,3	24,360	41	8,6	13,69	2,0
Foco 14	Enfriador Arenas Disas. Moldeo	B	X: 413838,39 Y: 4789735,06	2,3	93,466	13	19,6	14,93	2,0
Foco 16	Demoldeado Bmd Man Lambert. Moldeo	B	X: 413894,60 Y: 4789731,24	2,3	96,140	35	15,1	13,33	2,0
Foco 17	Cabinas Bloques. Rebaba	B	X: 413838,25 Y: 4789685,65	2,3	93,466	12	19,6	13,73	2,0
Foco 18	Aspiración Hornos Inducción. Moldeo	B	X: 413839,25 Y: 4789685,65	2,3	88,362	40	13,9	13,47	0
Foco 19	Gas Quemado De Cubilote. Fusión	B	X: 413850,20 Y: 4789819,64	2,3	53,653	604	18,96	18,19	1,3
Foco 22	Demoldeado Bmd Enfriador Seco. Rebaba	B	X: 413894,60 Y: 4789731,24	2,3	53,872	47	23,5	13,53	1,6
Foco 23	Chorro G2. Rebaba	B	X: 413940,60 Y: 4789685,65	2,3	19,469	43	10,8	7,1	1,8
Foco 24	Rebarbadora Automática Bta 760(HS-S1. Rebaba	B	X: 413841,61 Y: 4789657,96	2,3	-	-	-	6,20	-
Foco 25	Filtro Máquinas Esmerilado Laboratorio	B	X: 413880,86 Y: 4789685,65	2,3	1,266	36	9,75	3,53	0,30 x 0,12
Foco 26	Gas Quemado Cubilote Izquierda. Fusión	B	X: 413854,40 Y: 4789819,73	2,3	20,207	479	7,2	18,19	2
Foco 27	Arenaria G2. Moldeo	B	X: 413909,69 Y: 4789676,85	2,3	314,138	38	27,8	15,28	2
Foco 28	Nuevo Luhr. Moldeo	B	X: 413894,30 Y: 4789735,06	2,3	29,014	19	12,7	13,59	2,0
Foco 41	Rebarbadora Automática Bta 760(HS-S1. Rebaba	B	X: 413841,61 Y: 4789657,96	2,3	3,947	44	16,0	9,63	0,3
Foco 42	Cabina pintura montaje ejes (Pto 1)	C	X: 414017,18 Y: 4790055,46	3,3	19,768	22	11,0	4,38	0,8
Foco 43	Cabina pintura montaje ejes (Pto 2)	C	X: 414016,99 Y: 4790056,61	3,3	18,243	23	10,1	4,64	0,8
Foco 44	Cabina pintura montaje ejes (Pto 3)	C	X: 414017,18 Y: 4790055,46	3,3	23,675	21	13,1	4,51	0,8
Foco 45	Cabina pintura montaje ejes (Pto 4)	C	X: 414021,72 Y: 4790055,46	3,3	17,582	22	9,7	4,52	0,8
Foco 48	Demoldeado Bmd Enfriador Aireo Izquierda. Rebaba	B	X: 413950,52 Y: 4789731,60	2,3	16,947	22	8,8	10,75	0,9
Foco 49	Aspiración Presurora E-Hilo Disa 1. Fusión	B	X: 413819,33 Y: 4789807,4	2,3	20,914	35	11,6	4,1	0,8

Nota: sólo el foco 19 utiliza combustible: coque, concretamente.

Focos de la planta de mecanizado y montaje

FOCO	Denominación del foco	Catálogo	Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal medio (m ³ /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 29	Línea Antigua Ac 8 196 Taller 1	B	X: 414061,97 Y: 4789945,94	2,3	6,739	34	7	-	0,6
Foco 30	Línea 10 144 Tambores + Discos. C. producción	B	X: 414014,07 Y: 4789939,55	2,3	6,739	25	8	-	0,5

FOCO	Denominación del foco	Catálogo	Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal medio (m ³ /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 31:	Línea Ac 1096 Tambores + Discos. C. producción	B	X: 414018,19 Y: 4789956,94	2,3	22,260	35	22	-	0,6
Foco 34	Nasab Discos Uk	B	X: 414059,70 Y: 4789952,53	2,3	3,703	42	14,55	-	0,25
Foco 35	Máquina Limpieza De Ganchos. C. producción	B	X: 414067,08 Y: 4790191,21	2,3	10,709	63	18,70	-	4,1
Foco 36	Nasab Volantes Mc Y Volante M. C. producción.	B	X: 414019,20 Y: 4789959,70	2,3	12,971	27	12,80	-	0,6
Foco 37	Nasab Carrier Delantero	B	X: 414067,52 Y: 4789953,89	2,3	3,344	25	19,0	-	0,25
Foco 46	Cabina Pintura De Piezas Diversas (Pto 1)	C	X: 413988,48 Y: 479002,08	3,3	24,188	21	13,4	4,25	0,8
Foco 47	Cabina Pintura De Piezas Diversas (Pto 2)	C	X: 413998,63 Y: 479000,02	3,3	17,083	24	12,4	4,48	0,7
Foco 48	Estufa Secado Cabina Pintura Piezas Diversas (Pto 3)	C	X: 414002,17 Y: 4790000,02	3,3	2,823	49	11,1	4,79	0,3
Foco 49	Estufa Secado Cabina Pintura Montaje Ejes (Pto 5)	C	X: 414012,32 Y: 4790059,12	3,3	2,952	165	11,6	5,38	0,3
Foco 50	Enfriador Cabina Pintura Montaje Ejes (Pto 6)	C	X: 414016,91 Y: 4790061,26	3,3	28,283	34	13,6	5,14	1,0

Nota: sólo los focos 35, 48 y 49 utilizan combustible: gas natural, concretamente.

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005 (capítulo 5, apartado 5.2., Ferrous metal melting).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 18	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (comb NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 19, 26	Partículas	50 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (comb NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 (COVs)	COT	75 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 41, 48 (fundición), 49 (fundición)	Partículas	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones de COV's

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre Limitación De Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades., con el Nº RI/COV/010.

La empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», dedicada a la fundición de hierro gris y nodular y a la mecanización de componentes y montaje de ejes delanteros, traseros, grupos y subconjuntos para la industria de automoción, se engloba dentro del epígrafe 8 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a «Otros tipos de recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel, con un umbral de consumo de disolventes de 5 t/año».

La empresa «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», de-

berá cumplir con todas las obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión establecidos en el RD 117/2003 (Anexo II) o, en su caso, los establecidos en el apartado B.3.1. de la presente resolución, caso de ser éstos más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados y siempre que sea solicitada por el órgano competente, presentándose el primer informe antes del 31 de marzo de 2008. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este Plan.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido de aguas residuales al cauce del río Besaya, de las aguas residuales de la empresa «NIS-SAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna, bajo las condiciones que se indican a continuación:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido

- Vertido 1: Planta de fundición:

Tipos de aguas residuales: Aguas residuales Industriales.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Medio receptor: Besaya.

Código cauce: 1.1500.100.

Cuenca: Besaya/Saja.

Hoja 1/50.000: 58 (18-5).

Coordenadas UTM: X = 414.330, Y = 4.791.200, HUSO = 30.

- Vertido 2: Planta de mecanizado y montaje:

Tipos de aguas residuales: Aguas residuales Industriales.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Medio receptor: Besaya.

Punto kilométrico: 11,70.

Código cauce: 1.1500.100.

Cuenca: Besaya/Saja.

Hoja 1/50.000: 18-05.

Coordenadas UTM: X: 414.470, Y: 4.790.100, HUSO = 30.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

- Vertido 1: Planta de fundición:

Caudal punta horario: 55 m³/h (15,27 l/s)

Volumen máximo diario: 1.200 m³/día

Volumen máximo anual: 264.000 m³/año

- Vertido 2: Planta de mecanizado y montaje:

Caudal punta horario: 55 m³/h

Volumen máximo diario: 1.200 m³/día

Volumen máximo anual: 264.000 m³/año

C.3.- Valores límite de vertido.

Los valores límite establecidos para el efluente antes de su vertido al Domino Público Hidráulico, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

- Vertido 1: Planta de fundición:

pH: Entre 6 y 9

Sólidos en suspensión: < 150 mg/l

DBO5: < 80 mg/l

DQO: < 200 mg/l

Amoniaco: < 50 mg/l

Aceites y Grasas: < 40 mg/l

Detergentes: < 3 mg/l

Zinc: < 10 mg/l

Hierro: < 3 mg/l

Cromo VI: < 0,2 mg/l

Cobre: < 0,5 mg/l

Plomo: < 0,2 mg/l

- Vertido 2: Planta de mecanizado y montaje:

pH: Entre 6 y 9

Sólidos en suspensión: < 80 mg/l

DBO5: < 40 mg/l

DQO: < 160 mg/l

Amoniaco: < 15 mg/l

Aceites y Grasas: < 20 mg/l

Detergentes: < 2 mg/l

Zinc: < 3 mg/l

Hierro: < 2 mg/l

Cromo VI: < 0,2 mg/l

Cobre: < 0,2 mg/l

Fósforo total: < 0,5 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

En particular, para el caso de los metales Zinc y Cobre, resulta de aplicación el Real Decreto 995/2000 que fija los siguientes valores de concentración media anual en el río:

- Zinc: Entre 0,03 mg/l y 0,5 mg/l en función de la dureza del agua del río.

- Cromo VI: 0,005 mg/l.

- Cobre: Entre 0,005 mg/l y 0,12 mg/l en función de la dureza del agua del río.

C.4.-Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

C.4.1.-Descripción.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán al apartado 5.24 del Proyecto Básico Refundido y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Vertido 1: Planta de fundición:

- Dos decantadores longitudinales de doble cuerpo con deshidratador de fangos mediante filtro banda sobre cada uno de ellos.

- Filtro banda-desarenador-canal parshall: Permite separar los sólidos arrastrados por las aguas de escorrentía pluviales

- Sistema de extracción de los fangos decantados.

- Vertido 2: Planta de mecanizado y montaje:

- Evaporación-Centrifugación-Concentrador: Permite separar la fase oleosa y los lodos contenidos en los fluidos de mecanizado, las aguas aceitosas de la limpieza/fregado de los suelos y las aguas de lavadoras.

- Desarenador - Separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia: sistema de separación que se compone de un pozo de contención donde confluyen dos líneas de vertido, decantador de sólidos, separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia y depósito acumulador de aceites y grasas.

- Planta físico química para el tratamiento de las aguas de las cabinas de pintura y efluentes de las lavadoras industriales del fosfatado (excepto enjuagues) y lavadoras de las cabinas de pintura: Se compone de depósito de aguas de pintura donde llegan las aguas de las cabinas de pintura, depósito de concentrados donde llegan los efluentes procedentes de dos lavadoras de piezas, de todos los baños del fosfatado excepto los enjuagues y lavadoras de las cabinas de pintura. Estos flujos se añaden posteriormente al depósito de neutralización y oxidación, sedimentador de lodos, concentrador de lodos, filtro prensa de pintura, filtro prensa de lodos de fosfatado y depósito de emisión de efluentes tratados.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras previstas, el titular, como responsable del cumplimiento del Plan de Regularización aprobado, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las

características referidas en dicho plan, previa la comunicación al organismo de cuenca y, si procede, las correspondientes modificaciones en el Plan de Regularización.

Para no reducir la capacidad efectiva de los sistemas de depuración, se evitará la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas.

La empresa asegurará que las aguas de escorrentía de lluvia que discurran por sus terrenos no produzcan contaminación a los cauces o áreas donde se evacuen, mediante las medidas e instalaciones necesarias en relación con el almacenamiento al aire libre, limpieza en zonas de tráfico y otras.

En el momento en el exista viabilidad técnica para ello, deberán conectarse las aguas sanitarias a la red de saneamiento municipal. En el momento en el que se realice la conexión se actualizarán los valores límite del vertido.

C.4.2. Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección y será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente: Caudalímetro con registro en continuo y pH-metro.

C.5.-Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como subproducto.

C.6- Canon de Vertido:

El importe del Canon de Control De Vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$CCV = V \times Pu.$$

$$Pu = Pb \times Cm.$$

$$Cm = C2 \times C3 \times C4.$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: Planta de Fundición:

V: Volumen:

Pb: Agua residual industrial.

C2: Industrial Clase 1.

C3: Sin tratamiento adecuado.

C4: Zona de categoría: I.

V = 264.000 m³/ año.

Pb = 0,03005 €/m³.

C2 = 1,00.

C3 = 2,50.

C4 = 1,25.

Cm = 1,00 2,50 1,25 = 3,12500.

Pu = 0,03005 3,12500 = 0,09391 euros/ m³.

Vertido 2: Planta de mecanizado y montaje:

V: Volumen:

Pb: Agua residual industrial.

C2: Industrial Clase 1.

C3: Sin tratamiento adecuado.

C4: Zona de categoría: I.

V = 264.000 m³/ año.

Pb = 0,03005 €/m³.

C2 = 1,00.

C3 = 2,50.

C4 = 1,25.

Cm = 1,00 2,50 1,25 = 3,12500.

Pu = 0,03005 3,12500 = 0,09391 euros/ m³.

Canon de Control de Vertidos (C.C.V) = (264.000x 0,09391)+ (264.000x 0,09391) = 49.584,48 euros/año.

El importe del Canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del Canon de Control de Vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias acuosas distintas de las especificadas en el código 190809	Evaporación de taladrina	D9	160
100407*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lavado de gases del cubilete y del decantador de hurras	D9	3.310
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mecanizado de piezas de automoción	D9	140
110108*	Lodos de fosfatización	Fosfatado de piezas de automoción	D9	9
060108*	Otros ácidos	Laboratorio	D9	0,5
060205*	Otros bases	Laboratorio	D9	0,5
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Funcionamiento maquinaria	R9	30
060111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintado de piezas de automoción	D15	110
160603*	Pilas que contienen mercurio	Funcionamiento aparatos eléctricos y electrónicos	D15	0,2
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	D15	1,2
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de las instalaciones	R13	1
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones, utilización de vestuario laboral, uso de EPIs y contención de pequeñas fugas y/o derrames	D15	53
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Mecanización de piezas de automoción		1.250
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	D15	0,1
160107*	Filtros de aceite	Funcionamiento de la maquinaria	D15	0,25
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Uso de sustancias peligrosas	R13 R4	3,2
100207*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Polvos de aspiración procedentes del horno de inducción	R4	355
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contiene disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Utilización de resinas sólidas y líquidas	D15	1,1
160209	Transformador de PCB	Mantenimiento	D13	Puntual

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en

la decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en Vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de Protección Civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Gestión de sus Residuos.

En la medida en que «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio téc-

nico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales estimadas (t)	
10 09 99	Purgas de arena y arenas desmoldeo	Desmoldeo de piezas, purgas de areperías y limpieza	54,900	
10 09 03	Escorias metalúrgicas	Cubilote		
16 11 04	Residuos de cucharas	Fusión		
16 11 02	Recubrimiento refractario	Reparaciones en las regueras de escoria y caldo de salida de cubilote		
10 09 08	Residuo de arena de machos	Limpieza de la arena de machería y machos scrap		
10 02 10	Residuo de granada y cascarnilla	Chorro de las piezas de fundición en bruto		
10 09 10	Polvos de aspiración de las líneas de moldeo y de rebaba	Filtros de aspiración		
16 11 02	Manta refractaria	Fusión		
12 01 21	Abrasivos (discos de flex y muelas de esmeril)	Cabinas y puestos de rebabado		
19 08 02	Arenas de los desarenadores canales E y O	Desarenadores de los canales este y oeste		
08 03 18	Cartuchos de tóner y tinta	Fotocopiadoras e impresoras		0,20
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas y embalajes		150
20 01 39	Plástico	Embalajes		50
20 01 38	Madera	Transporte de materias y productos en la instalación		360
20 03 01	Basura	Mezclas de residuos municipales	50	
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento	Puntual	

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido (apartados 5.23 a 5.29) y en la documentación para la tramitación de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico al objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Tratamiento y Control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se realizará una medición anual de dioxinas y furanos, y COT en los focos 19 y 26 y de dioxinas y furanos en el foco 18; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.

3. «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» realizará autocontroles anuales de los focos catalogados como «B».

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

5. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Conserjería de Medio Ambiente.

6. En un plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar un estudio de viabilidad para la instalación de un sistema de captación y filtrado de los humos de colada.

7. En un plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar un estudio de viabilidad para la instalación de un sistema de aspiración y filtrado de aminas asociado al proceso de fabricación de machos, indicando el procedimiento a seguir para medir y controlar los olores que se desprenden del mismo.

b) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica. Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- 12 controles/año para los siguientes parámetros: zinc, cromo VI y cobre.

- 4 controles/año para el resto de los parámetros.

Los controles serán repartidos a intervalos regulares cada año y cada uno de ellos se realizará sobre una muestra compuesta de al menos partes alícuotas, recogidas a intervalos regulares durante un período de 24 horas.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas

«NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los Criterios Higiénico-Sanitarios para la Prevención y Control de la Legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el Suministro de Información sobre las Emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Se deberá asegurar el cumplimiento de los principios de actuación en los procedimientos de funcionamiento interno de la instalación, así como de los planes de mantenimiento en los casos de paradas y puestas en marcha de acuerdo al Plan de Emergencias de la fábrica.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Deberá presentar copia del libro registro de emisiones a la atmósfera, diligenciado en esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo especificado en el punto G.1.a1) de la presente Resolución.

- Deberá presentar copia de la Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de la empresa afectadas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y por el Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 «Instalaciones Petrolíferas para Uso Propio».

- Deberá presentar un plan de reducción de las concentraciones de partículas en las emisiones de los focos 19 y 26 asociados al cubilote.

- En un plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar un estudio de viabilidad para la instalación de un sistema de captación y filtrado de los humos de colada.

- En un plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar un estudio de viabilidad para la instalación de un sistema de aspiración y filtrado de aminas asociado al proceso de fabricación de machos, indicando el procedimiento a seguir para medir y controlar los olores que se desprenden del mismo.

- Acreditar que han regularizado ante el órgano competente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación al proyecto, del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, y sus modificaciones, a nivel de notificación (artículo 6) y política de prevención de accidentes graves (artículo 7).

CUARTO: Si «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la Autorización Ambiental Integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera

de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEPTIMO: «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.», deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.» y Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en relación con este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.